



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE127796 Proc #: 2495064 Fecha: 04-08-2014
Tercero: MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN SA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:
RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02764

7-10-14

LA CUAL SE NIEGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, 5589 de 2011 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No. 2008ER55985 del 04 de diciembre de 2008, la Señora CLAUDIA PATRICIA PATIÑO MARQUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 42.075.592 de Pereira, actuando mediante poder conferido por la Señora ELISA PATIÑO VELANDIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.551.434 de Funza en calidad de representante legal de la Sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES LTDA.**, identificada con el NIT. 830.122.379-0 presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicada en la CALLE 6 No. 68B - 51 (Sentido Este – Oeste), de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente y teniendo en cuenta el Informe Técnico No. 007822 del 20 de Abril de 2009, emitió la Resolución No. 5175 del 11 de agosto de 2009, notificada personalmente el día 17 de Septiembre de 2009, por medio de la cual se niega el registro solicitado.

Que mediante radicado No. 2009ER47913 del 24 de Septiembre de 2009, estando dentro del término legal la Señora ELISA PATIÑO VELANDIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.551.434 de Funza en calidad de representante legal de la Sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES LTDA.**, identificada con el NIT. 830.122.379-0, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución No. 5175 del 11 de agosto de 2009.

Que consecuentemente se hizo pronunciamiento técnico No. 21811 del 10 de Diciembre de 2009 al Recurso de Reposición y en razón a este se emitió la Resolución No. 3867 del 05 de Mayo de 2010, notificada el 24 de Mayo de 2010, por la cual se repone la Resolución No. 5175 del 11 de agosto de 2009 y se otorga registro al elemento evaluado.

Página 1 de 10

RESOLUCIÓN No. 02764

Que mediante Radicado No. 2012ER063422 del 18 de Mayo de 2012, la Señora **ELISA PATIÑO VELANDIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.551.434 de Funza en calidad de representante legal de la Sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A.**, identificada con el NIT. 830.122.379-0, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en la CALLE 6 No. 68B - 51 (Sentido Este - Oeste), de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 10102 del 20 de Diciembre del 2013 en el que se concluyó lo siguiente:

(...)

3. ANTECEDENTES:

Antecedentes Actos Administrativos

Acto Administrativo - Expediente			Resuelve	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Resolución	3867	18-05-2010	Reponer la Resolución No. 5175 del 11 de Agosto de 2009	Recurso de reposición - Otorga.

Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Informe Técnico	21811	10-12-2009	"Es viable dar registro al presente elemento"	Recurso de reposición

Antecedentes Radicados

Radicados		Asunto
No.	Fecha	
2009ER47913	24-09-2009	Recurso de reposición

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: (...)

5. EVALUACIÓN URBANÍSTICA:

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO	
DESCRIPCIÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES



RESOLUCIÓN No. 02764

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO						
DESCRIPCIÓN					FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	
1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2)	41.04				(De la solicitud de registro)	
2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	18.80				(De las memorias de cálculo y planos)	
3. Altura Total incluyendo Paneles (ML)	< 24 ml (X)		> 24 ml ()		(De las memorias de cálculo)	
*4. Tipo de Elemento	Valla Tubular Comercial (X) Aviso Separado de Fachada Est. Tubular () Valla de Obra Tubular () Valla Institucional Tubular () Pantalla Led () Elemento Publicitario Verde ()				(De la solicitud de registro)	
5. Número de Caras / *Número de Paneles	DOS				(De la visita técnica)	
*6. Elemento Publicitario Instalado	Si ()		NO (X)		(De la visita técnica)	
*7. Ubicación del elemento	El elemento no se encuentra instalado				(De la visita técnica)	
*8. Texto de Publicidad	NA				(De la visita técnica)	
9. Orientación Visual	Este - Oeste				(De la solicitud de registro)	
*10. Tipo de Vía	V0 (X)	V1 ()	V2 ()	V3 ()	Otra:	(SINUPOT-SDP)
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	Si ()		NO (X)		(De la Visita Técnica)	
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	Si ()		NO (X)		(De la Visita Técnica)	
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	Si ()		NO (X)		(De la Visita Técnica)	
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	Si ()		NO (X)		(De la Visita Técnica)	
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	Si ()		NO (X)		(SINUPOT-SDP)	
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	Si ()		NO (X)		(SINUPOT-SDP)	
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	Si ()		NO (X)		(SINUPOT-SDP)	

RESOLUCIÓN No. 02764

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO			
DESCRIPCIÓN			FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES
*18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	SI () ¿Cuál? _____	NO (X)	(SINUPOT-SDP, VISITA TÉCNICA)
*19. Uso del Suelo	ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA LOCALIDAD DE KENNEDY		
*20. ¿Elementos adicionales instalados sobre el elemento o sobre la estructura?	NO (X)		(De la Visita Técnica)
*21. Valoración Visual del estado general del elemento	Buena () Regular () Deteriorada () Requiere Mantenimiento () Otro (X)		La estructura no se encuentra instalada
*22. Porcentaje de Publicidad	TOTAL ()	PARCIAL ()	NA
*23. Área vegetal	TOTAL ()	PARCIAL ()	NA
*24. Altura del Jardín Vs. Suelo	< 1.0 m ()	> 1.0 m ()	NA

*Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde.

(...)

a.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) VALLA INSTALADA
(Suelos granulares ó cohesivos)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO – KN-MT	566.30	353.00				
FZA HORIZ. - KN	80.90	16.42				
FS - VOLCAMIENTO			2.00 (*)	1.60		XX
FS - DESLIZAMIENTO			1.80 (**)	4.93	XX	
Qadm – Kpa	330.00	58.00	2.75(***)	5.69	XX	

*Si Análisis Dinámico, 1.50 ** Si Análisis Dinámico, 1.40 ***Si Análisis Dinámico, 1.75

(...)

RESOLUCIÓN No. 02764

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Calle 6 No. 68B-51 con orientación Este - Oeste, con radicado No. 2012ER063422 del 18-05-2012, no cumple con las especificaciones de localización y características del elemento, puesto que la estructura no se encuentra instalada en el inmueble donde se otorgó inicialmente el registro.

De acuerdo con la valoración estructural **NO CUMPLE** el factor de seguridad por volcamiento, por lo tanto es inestable.

7. CONCEPTO TÉCNICO: Con base a la valoración técnica se conceptúa como sigue:

No es viable la solicitud de prórroga con radicado No. 2012ER063422 del 18-05-2012, porque incumple con los requisitos exigidos. En consecuencia se sugiere al Grupo Legal **NO PORROGAR** (sic) el registro al elemento evaluado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Tubular Comercial, presentada por la Señora **ELISA PATIÑO VELANDIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.551.434 de Funza en calidad de representante legal de la Sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A.**, identificada con el NIT. 830.122.379-0, mediante radicado No. 2012ER063422 del 18 de Mayo de 2012, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable y en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 10102 del 20 de Diciembre del 2013, en el cual se realiza un estudio sobre los factores de seguridad específicamente FS – Volcamiento donde se determina que es inestable.

Que el titular del registro, no cumplió con lo establecido en el artículo 5, literal o) de la Resolución No. 3903 de 2009 que textualmente dice:

o) Factor de seguridad de Volcamiento

Para definir el Factor de seguridad al Volcamiento, se deberán tener en cuenta los siguientes valores de diseño:

Análisis estático: Suelo cohesivo FS = 2.0 Suelo granular FS = 2.0

Análisis dinámico: Suelo cohesivo FS = 1.5 Suelo granular FS = 1.5

RESOLUCIÓN No. 02764

Así mismo, como lo indica el Concepto Técnico en mención y la visita realizada se establece que la valla ubicada en la Avenida Calle 6 No. 68B-51 con orientación Este - Oeste, no se encuentra instalada en el inmueble donde se otorgo inicialmente el registro.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.



RESOLUCIÓN No. 02764

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia se anexa el pago correspondiente mediante radicado No. 2012ER063422 del 18 de Mayo de 2012.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que el Artículo 3, Literal c) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 3º.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...).”

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

RESOLUCIÓN No. 02764

"ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del registro presentada por la señora **ELISA PATIÑO VELANDIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.551.434 de Funza en calidad de representante legal de la Sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A.**, identificada con el NIT. 830.122.379-0 y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 10102 del 20 de Diciembre del 2013, esta no cumple con las especificaciones de localización y características del elemento, puesto que la estructura no se encuentra instalada en el inmueble donde se otorgó inicialmente, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual que se encontraba ubicado en la CALLE 6 No. 68B - 51 (Sentido Esté - Oeste), no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02764

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos....”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de prórroga del registro para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial ubicado en la CALLE 6 No. 68B - 51 (Sentido Este - Oeste), a la Sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A.**, identificada con el NIT. 830.122.379-0 y representada legalmente por la Señora **ELISA PATIÑO VELANDIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.551.434 de Funza, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A.**, identificada con el NIT. 830.122.379-0 y representada legalmente por la Señora **ELISA PATIÑO VELANDIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.551.434 de Funza, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial, ubicado en la CALLE 6 No. 68B - 51 (Sentido Este - Oeste), en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el solicitante no haya instalado la valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de la Sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A.**, identificada con el NIT. 830.122.379-0 y representada legalmente por la Señora **ELISA PATIÑO VELANDIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.551.434 de Funza, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución la Señora **ELISA PATIÑO VELANDIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.551.434 de Funza, en calidad de representante legal de la Sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A.**, identificada con el NIT. 830.122.379-0, o a quien haga sus veces en la Carrera 50 No. 106 - 77, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

